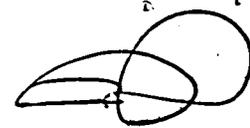


CALI, febrero de 2020.

Señores:

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
E. S. D.



Radicado: 760014189003-2018-00492-00
Demandante: ANDRES FELIPE REYES LENIS
Demandado: AMAPOLA OSPINA RENGIFO

J03PQDN*20FEB26WE11:27

3 folios

MAURICIO MARTINEZ, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.918.936 portador de la tarjeta profesional No.332.752 del C.S. de la J, actuando en calidad de Curador Ad Litem del Sra. AMAPOLA OSPINA RENGIFO. Identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.572.016, Estando dentro del término procesal de manera respetuosa, me permito dar contestación a la demanda en los siguientes términos.

**PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA INSTAURADA
POR BANCO DE OCCIDENTE.**

- AL HECHO PRIMERO No me consta, porque si bien el titulo valor es representativo de una obligación dineraria nada expresa sobre en qué calidad se llevó a cabo dicha entrega de dinero, por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
- AL HECHO SEGUNDO No me consta, debido a que no cuento con soporte alguno de la entrega efectiva de dicha suma de dinero. me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
- AL HECHO TERCERO Es cierto, de acuerdo con los documentos anexos con la demanda.
- AL HECHO CUARTO Es parcialmente cierto, porque si bien el titulo deja entre ver la fecha de vencimiento, lo cual es cierto, el mismo titulo al tiempo muestra que se suscribieron intereses corrientes sobre el saldo insoluto por un valor _0_ y sobre los intereses moratorios nada se dijo de acuerdo con los documentos anexos con la demanda.
- AL HECHO QUINTO Es cierto parcialmente, porque está en mora solo por el valor insoluto de la obligación de acuerdo con los documentos anexos con la demanda
- AL HECHO SEXTO No me consta, ya que esto no es un hecho, es una declaración, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
- AL HECHO SEPTIMO Es cierto, de acuerdo con los documentos anexos con la demanda.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Con base en los documentos propios del traslado que sirven como soporte, y al estudio del expediente, me pronuncio a las pretensiones de la siguiente manera:

Primera pretensión 1.1	No me opongo
Primera pretensión 1.2	Me opongo
Primera pretensión 1.3	No me opongo
Segunda pretensión	No me opongo
Tercera pretensión	No me opongo

EXCEPCIÓN DE MERITO

- EXCEPCIÓN DE INTERÉS CORRIENTES EN VALOR _0_

La excepción propuesta, pretende atacar la pretensión primera en su subsección 1.2 y se fundamenta en el valor del interés corriente que aparece registrado en el titulo valor, el cual en la cláusula tercera establece intereses corrientes y moratorios, los primeros con una causación mensual sobre el saldo del capital insoluto y acuerdan el valor de dicho interés en cero, (0.), como se ve en el pagare No.001. sobre los segundos, como las partes no estipularon un valor este se debe ajustar al artículo 884 del Código de Comercio el cual fija el máximo para este tipo de interés el cual no debe exceder una y media veces del bancario corriente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 619 y s.s. del Código De Comercio, artículo 709, 710, 711 del Código De Comercio. Artículos 96, 589, 590, 591, 422 y s.s. del Código General Del Proceso

PROCEDIMIENTO

- Proceso verbal sumario artículo 391 y s.s. 422 y s.s. del código general del proceso

CUANTÍA Y COMPETENCIA

- Es usted señor juez por los factores que delimitan la competencia como son la cuantía y el territorial.

PRUEBAS

Señor Juez, el suscrito, solicito se tenga como prueba el pagare No. 001. No tengo más pruebas que aportar ni practicar; por lo tanto, solicito se tengan en cuenta como pruebas las que obran en el expediente dentro del proceso de la referencia.

NOTIFICACIONES

El Suscrito: Carrera 24f # 3 Oeste – 41 Barrio Tejares de San Fernando Cali – Valle
Correo electrónico: berkutmm@gmail.com

Las de las parte demandada y demandante ya son conocidas por su despacho, pues se encuentran determinadas en el libelo de notificaciones de la demanda.

Atentamente,



Mauricio Martínez.
C.C. 16.918.936
T.P. 332.752 del C.S. de la J,

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, el presente asunto, dejando constancia que el término para contestar por parte del curador ad litem de demandada AMAPOLA OSPINA ORTEGA PORTILLO, venció el día 3 de marzo de 2020, quien, dentro del término legal, presentando excepciones de mérito. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 14 de julio de 2020.

La secretaria

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1314

RADICACIÓN: 2018-00492-00

Cali, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

El curador ad litem de la demandada AMAPOLA OSPINA ORTEGA PORTILLO, presenta escrito, con el que pretenden dar contestación a la demanda Ejecutivo presentado en su contra por el señor ANDRES FELIPE REYES LENIS, en el que presentaron excepciones de mérito.

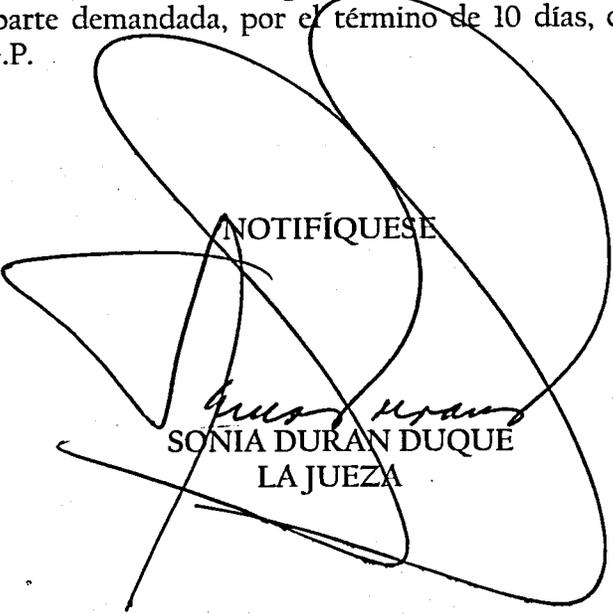
Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte del curador ad litem de la demandada señora AMAPOLA OSPINA ORTEGA PORTILLO dentro del término legal.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por el término de 10 días, conforme lo dispone el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


**SONIA DURÁN DUQUE
LA JUEZA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CALI**

SECRETARÍA

En estado No. 62 de hoy notifico
auto anterior

Cali, 15 JUL 2020

La Secretaria _____